

RESOLUCIÓN N° 2273

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,932	DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS
0207.14.00	Trozos de pollo	1,370	UN MIL TRESCIENTOS SETENTA
0402.21.19	Leche entera	4,433	CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES
1001.19.00	Trigo	509	QUINIENTOS NUEVE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	360	TRESCIENTOS SESENTA
1005.90.12	Maíz blanco	406	CUATROCIENTOS SEIS
1006.30.00	Arroz blanco	495	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO
1201.90.00	Soya en grano	707	SETECIENTOS SIETE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,723	UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES
1511.10.00	Aceite crudo de	1,694	UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
1701.14.00	Azúcar crudo	447	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
1701.99.90	Azúcar blanco	599	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de julio del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General